

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-98/91 caratulado "ARGUELLO, Adelmo s/ferias vencidas-compensación", y CONSIDERANDO:

1°) Que por nota dirigida al Tribunal el 22 de enero último, el Departamento de Administración de Personal de la Subsecretaría de Administración consultó si debían liquidarse a favor del doctor Adelmo Argüello -ex-secretario del Juzgado Federal n°1 de Mendoza- las ferias judiciales de enero/88 (7 días) y enero/89 (15 días), teniendo en cuenta que venció el plazo previsto por el art. 18 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional para solicitar su compensación (fs. 5).

3°) Que para adoptar una decisión, la Secretaría de Superintendencia Judicial solicitó a la Prosecretaría de la cámara de la jurisdicción que informara: a) si el peticionario había sido privado -por razones de servicio- del uso de las ferias; b) en cada caso, si las razones de servicio habían subsistido con posterioridad, privándolo de la compensación de las vacaciones; y c) si el doctor Argüello había transferido los días de licencia adeudados a los años siguientes, para evitar su caducidad (fs. 6).

En virtud de ello, fueron agregados los informes que lucen a fs. 9/10, de los que surge:

a) Que "por urgentes tareas en la secretaría a su cargo" el peticionario tuvo que reintegrarse el 25/1/88 (punto 1, fs. 10).

b) Que el 27/3/89 solicitó compensar los días adeudados del año anterior, requerimiento que le fue denegado el 28/3/89 (fs. 9, 2do. párrafo).

c) Que de acuerdo al expte. adm. J-3010, el Juzgado Federal n°1 de Mendoza comunicó que el doctor Argüello "prestó servicios en la feria de enero de 1989, del 1° al 15" (punto 2 y 3, fs. 10)

d) Que no hay constancias de que haya solicitado compensar los días trabajados en esta última feria(fs. 10, 3er. párrafo).

e) Que no se indican razones de servicio que se lo hayan impedido.

f) Que tampoco solicitó el interesado la transferencia de los días de licencia adeudados, para

los años siguientes a 1988 y 1989 (último párrafo del informe de fs. 9).

3º) Que, teniendo en cuenta lo expuesto, lo único que está acreditado es que el ex-secretario prestó servicios por razones funcionales durante 5 días en enero de 1988 y 15 en enero de 1989, y que solicitó compensar -una vez- únicamente los primeros; en cambio, a pesar de la clara letra del art. 18 del R.L.J.N. -que dice que el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada-, el doctor Argüello: a) no solicitó compensar los 5 días de enero de 1988 durante ese año; b) tampoco lo hizo durante 1990, hasta la fecha de su renuncia, en el mes de diciembre; c) no dejó constancia de su deseo de compensar la feria de enero de 1989, durante el transcurso de dicho año y 1990; d) no hizo reserva de su derecho, solicitando la transferencia de las vacaciones adeudadas para los años siguientes.

Además, no se ha probado que no haya podido compensar las vacaciones -cuando debió- por razones propias del servicio.

Por ello, ha caducado el derecho al goce de la licencia, y consiguientemente, al de su compensación (Confr. doctr. res. 1029/87, 511/88 y 1435/90).

En su virtud,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que no corresponde hacer lugar a la liquidación de las ferias judiciales de enero de 1988 (7 días) y enero de 1989 (15 días) al Dr. ADELMO ARGUELLO, ex-secretario electoral del Juzgado Federal Nº1 de Mendoza.

Regístrese y devuélvanse las actuaciones a esa dependencia.









